ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Escritos y anexos enviados a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, con la evidencia criptográfica de una tercera persona, de Andrés Gutiérrez Hernández, Camerino González Gutiérrez, Félix Jiménez Hernández, Samuel Montaño Chávez, Tomás Bautista Montaño, José Abel Bautista González, Miguel Ángel Mendoza Bautista y Fátima Antonio González, quienes se ostentan como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Panteones y Desarrollo Agropecuario, Regidor de Educación y Cultura, Regidor de Salud y Ecología y Regidora de Atención a la Mujer y al Menor, todos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca.	29-SEPJF 35-SEPJF 36-SEPJF Y 37-SEPJF

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintidós.

Con los escritos y anexos de cuenta, enviados a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, con la evidencia criptográfica de una tercera persona, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación el cual, conforme al documento enviado, hacen valer Andrés Gutiérrez Hernández, Camerino González Gutiérrez, Félix Jiménez Hernández, Samuel Montaño Chávez, Tomás Bautista Montaño, José Abel Bautista González, Miguel Ángel Mendoza Bautista y Fátima Antonio González, quienes se ostentan como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Panteones y Desarrollo Agropecuario, Regidor de Educación y Cultura, Regidor de Salud y Ecología y Regidora de Atención a la Mujer y al Menor, todos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 6<sup>1</sup> del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el uso de la FIREL o de los certificados digitales en los expedientes electrónicos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 6**. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

produce los mismos efectos que la firma autógrafa; por tanto, <u>la calidad de guien</u> firma electrónicamente el escrito de agravios y, por tanto, la procedencia del presente recurso de reclamación, se resolverá de manera definitiva al momento de dictar resolución en el presente asunto.

Sin perjuicio de la decisión que adopte este Alto Tribunal al dictar sentencia, se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, no así al resto de los ocursantes, toda vez que la representación legal del Municipio recae en la segunda de las personas mencionadas, en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a quien se tiene interponiendo recurso de reclamación en contra del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 190/2021, en el cual se concedió la suspensión solicitada.

Atento a lo anterior, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, a quien se le tiene designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, y por exhibidas las documentales que acompaña, así como por ofrecida la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humano y la de actuaciones judiciales, ello de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sin embargo, toda vez que la evidencia criptográfica a través de la cual se enviaron los escritos y anexos de cuenta, corresponde a una tercera persona, con fundamento en el artículo 297, fracción 115, del Código Federal de Procedimientos

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

**Artículo 71.** Los Sindicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> Artículo 207 Cuendo la lava a casa la términa de la constante de la constant

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requiere al Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, para que en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal los escritos y anexos originales de cuenta, con la firma autógrafa del representante del mismo, apercibido que, de no hacerlo, este Alto Tribunal decidirá en el fondo, con las constancias que obren en autos.

Sin que sea dable tener como representante común a la persona que menciona en su escrito de agravios, en razón de que dicha figura procesal, se encuentra contemplada únicamente en la tramitación de acciones de inconstitucionalidad en los casos previstos en los incisos a), b) y d)<sup>6</sup> de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el escrito inicial deberá estar firmado por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos y que dicha parte accionante, en la estancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, supuesto el cual no se encuentra contemplado en la ley reglamentaria de la materia, para los recursos de reclamación.

No ha lugar a acordar de forma favorable su solicitud respecto a que las notificaciones que recaigan en el presente medio de control constitucional, se le practiquen de forma electrónica por conducto del delegado autorizado, respecto de quienes proporciona las claves de acceso y autenticación de firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, en razón a que la consulta del expediente electrónico y en su caso la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarse con apego en lo establecido en el artículo 12<sup>7</sup> del **Acuerdo** 

<sup>[...]</sup> II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>**Artículo 105** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución

Las acciónes de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

<sup>(</sup>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado

General número 8/2020<sup>8</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53º de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga, ello de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,¹º del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII¹¹¹, y Sexto Transitorio¹² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019¹³ de once de marzo de dos

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico confleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <a href="https://www.scjn.gob,mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios">https://www.scjn.gob,mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios</a>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

**Artículo Décimo Séptimo Transitorio**. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, de artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días habiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República Artículo 5. Funciones de la Fiscalia General de la República

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 190/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

A su vez hágase del conocímiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en siguiente enlace directo. en la liga hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digita o e firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justiçia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso controversias y electrónico en constitucionales en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 28216 y 28717 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo /118 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo<sup>19</sup> y artículo 9<sup>20</sup> del Acuerdo General **8/2020**<sup>21</sup>.

Notifiquese. Por lista, por oficio, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, por conducto del MINTERSCUN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero<sup>22</sup>, y 5<sup>23</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial,

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las

<sup>16</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>**Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso. 18 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

19 SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para háser frente à la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la intégración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> **ARTICULO 40.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. <sup>23</sup> **ARTICULO 50.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio** 318/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que génere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>24</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>25</sup>, y 5<sup>26</sup> de la ley reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes</u> Legislativo y Ejecutivo así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29827 y 29928 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público/responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 35/2022, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

26 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Artículo 157 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>25</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> **Artículo 5**. Las pártes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente necha.

<sup>27</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General



Esta hoja corresponde al proveído de once de enero de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 4/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 190/2021, promovida por el Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca. Conste.

AARH 01

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 4/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 103268

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		Vigenie	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:20Z / 13/01/2022T17:29:20-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	44 f3 0d 82 09 62 55 90 16 cc 88 b5 29 f3 49 9	00 89 4e 14 c5 9e a2 b8 a6 f0 3c d3 29 0c 9a 27 24 49 74 8	8a 94 a9 c8 <u>0</u> 4	c4 82	de cc 49 1e	
	35 82 6a c0 bb 4a 28 c5 44 05 26 f5 83 ca 56	1c 65 ff f6 43 62 e4 dd 64 74 21 0d c7 39 50 7f 50 cf 5b 18	3 78 c6 b2 Af 16	5736	Øe 92 a1 da	
	e1 6a cc 62 79 d5 66 85 14 76 c2 f4 81 44 a4	9f b5 c4 43 20 06 d3 e1 8c 72 14 67 08 f5 f3 d0 53 15 74 7	'0 07 b7 <i>2</i> 9 ea	c3 3a	f3 c3 d5 82 d2	
	18 00 94 c5 bc 45 82 73 0d ee 59 45 6c c1 51	71 ee 17 bf 34 f1 b2 d4 90 a <del>5 1f 41 6b</del> 54 13 89 ad 5c 6c 5	5e 99 fd a0 82	20/46	50 9f a7 7a b8	
	53 67 fb 26 3d 77 91 3d e0 74 40 cb f5 f6 a2 1	5 ba 00 61 e9 f9 76 b2 3d 76 d8 96 <del>72 98 5</del> b b5 5e 07 6c 2	22 f8 7e c9 ¢d√	₹8 ff 3	0 c9 f9 ff 27 1b	
	a7 61 21 be d0 21 16 5a c3 98 fe 41 fe 37 64 e4 12 25 88 f6 c0 97 9d 89 76 17					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:207 / 13/01/2022T17:29:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:20Z+13/01/2022T17:29:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4358616				
	Datos estampillados	A3A28FE8BF15C2373E7F545AF04B31FA4TD36E4C2A4	143677A4671D	786E	539143	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T17:41:04Z / 13/01/20 <del>2</del> 2T11:41:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
		30 d1 97 cf 6e ca 4a 35 fe 3b 25 3f 6c e0 01 f0 2d f6 3e 16					
	04 9b 30 2a b1 5a cb 90 f4 49 5e ce 45 5f 5d	32 19 af c1 c3 78 1e/62 e1 d3 cf 11 81 73 2b ad c9 59 2b	7a a9 15 d1 f0 9	94 cd (	0a 80 8a 96 22		
		12 e0 e9 2b b1 f3 88 c6 6a f2 6c 44 40 53 0f 97 0e 85 35					
	e3 3b d9 5b a9 6e a6 77 eb 7e 88 c4 6f 2b cb	29 05 83 fe d2 53 ca a6 4f b7 d1 a2 7b 8f ae 71 49 64 b0	31 ae 8a d7 4c	f2 9d	7f e6 a9 ef e4		
	16 e4 52 39 99 87 40 97 69 35 5a 3e 5b 94 d3	3 b2 33 9d 8f 27f9 28 5e d3 b2 71 09 42 cb a3 8d ee eb 0	3 4f 2e 38 95 f8	e9 ef	d6 aa 7c 59		
	25 7c fd d9 fa 60 c2 23/85 75 8c 68 74 b3 43 e1 09 c3 13 8f f1 bra0 d6 9a ac						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T17:41:04Z / 13/01/2022T11:41:04-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
- ·	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022717:41:04Z / 13/01/2022T11:41:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4357565					
	Datos estampillados	CCECE300048C06430E44EB1C63B03B48AB8E07638E	413867F0C76	79A91	2C85BE		